



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. **538** de

10 AUG 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA – PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

Que una vez realizada la visita el día 11 de diciembre de 2025 y la elaboración del respectivo informe con fecha 12 de diciembre de 2025, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 34301, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2024010150040022 del 09/04/2024, y número de expediente 34301, la señora Cecilia Roper De Velazco con cedula de ciudadanía 32415420 expedida en la ciudad de Medellín, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado “Agua Blanca”, ubicado en la vereda Paramito, en el municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander.

Mediante radicado No. 2025-01015-012038-1 del 04 de septiembre del 2025, la Corporación realiza un requerimiento sobre la presentación del programa uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, plano de captación, conducción, a la señora Cecilia Roper De Velazco con cedula de ciudadanía 32415420 expedida en la ciudad de Medellín.

Que ORPONOR, el día 04 de agosto de 2025, inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

Que para tramitar la solicitud se ha ordenado la práctica de una visita ocular que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, al sitio mencionado con la participación del personal idóneo de CORPONOR, el día 12 de diciembre del 2025, con propósito de constatar la información contenida en la petición de conceptuar sobre viabilidad técnica al otorgar una concesión de aguas superficiales dando cumplimiento a las normas establecidas.

Mediante radicado No. 2026-01015-002918-2 del 28 de enero del 2026, la señora Cecilia Roper De Velazco con cedula de ciudadanía 32415420 expedida en la ciudad de Medellín solicita una prórroga para la presentación de los documentos requeridos por parte de la Corporación.

Mediante radicado No. 2026-01015-000849-1 del 30 de enero del 2026, la corporación le concede un plazo de 15 días más con respecto a la solicitud de prórroga.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Chinácota es un municipio colombiano ubicado en el departamento de Norte de Santander. Su temperatura media es 22 grados Celsius, su altitud va desde los 600 a los 3200 m s. n. m. y su población es de 18.858 habitantes, de los cuales 12.131 residen en la cabecera municipal y 6725 residen en el área rural. Dista 40 kilómetros de Cúcuta, capital del departamento, y 521 kilómetros de Bogotá, capital de Colombia. Cuenta con una extensión de 1342 km.

El municipio de Chinácota se localiza en la vertiente de la cordillera Oriental y presenta una notable riqueza hídrica gracias a la presencia del río Pamplonita y de numerosas quebradas y nacimientos como Honda, Colichès, Charibal, caño Seco, Islarita, El Baúl, Iscalá y Pantanos, que constituyen la base del abastecimiento de agua tanto para la cabecera municipal como para las veredas. Estas fuentes están asociadas a ecosistemas de bosque andino y zonas de recarga hídrica que, junto con las condiciones climáticas de altura y precipitaciones regulares, favorecen la disponibilidad del recurso a lo largo del año. Sin embargo, la presión ejercida por la expansión agrícola, la deforestación y el aumento de la demanda poblacional generan riesgos sobre la calidad y cantidad del agua.

El municipio de Chinácota presenta un clima templado de montaña, con una temperatura promedio cercana a los 22 °C y variaciones asociadas a su rango altitudinal que va desde los 600 hasta los 3200 m s. n. m. Estas condiciones permiten un ambiente fresco, con lluvias distribuidas durante gran parte del año, lo que favorece la disponibilidad hídrica y la vocación agrícola del territorio.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico utilizado es para uso de abrevadero y doméstico.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA – PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones"

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: AGUA BLANCA		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Chinácota		Código DANE:
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 264 - 2260	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha):
Proyecto, Obra o Actividad: Abrevadero (avícola) y Doméstico		Código CIU: 0145

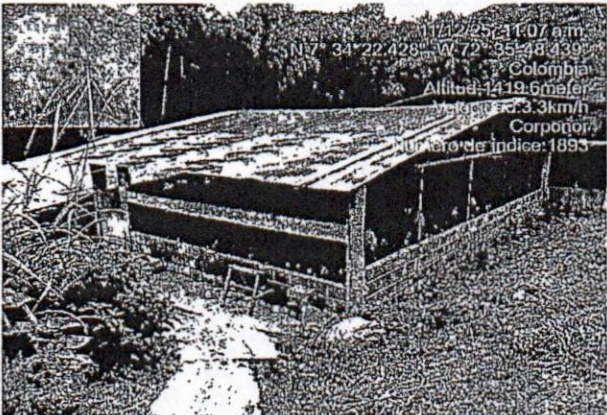
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2394816.33	Latitud: 7°34'22.42" N
Este: 5044461.42	Longitud: 72°35'48.43" W
Altitud: 1419 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2394586.78	Latitud: 7°34'14.939" N
Este: 5043857.60	Longitud: 72°36'8.15" W
Altitud: 1543 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente Agua Blanca

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista del predio

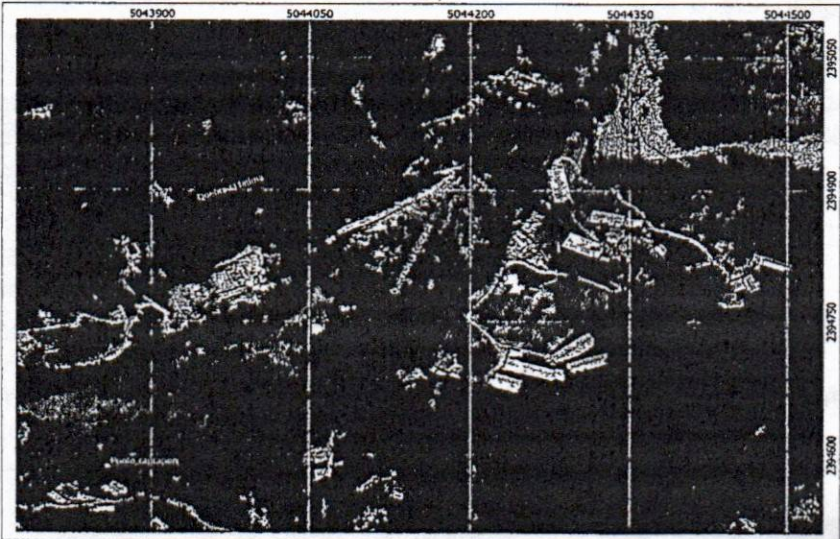


Imagen el SIG de la captación

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: El río Pamplonita se forma en la cordillera oriental de los Andes, en el departamento de Norte de Santander, Colombia. Su cuenca abarca un área total de aproximadamente 135,705 hectáreas y se extiende por 10 municipios principales, incluyendo Chinácota. Hidrológicamente la cuenca se subdivide en 25 subcuencas con áreas variando desde 13.1 km2 hasta 202.1 km2 y pendientes medias entre 4.8 y 26.5 grado.

Cuenta con un caudal aproximado de 0,210 m3/s La Quebrada Iscalá es uno de los principales afluentes de la cuenca del río Pamplonita, esta subcuenca nace en el páramo de Mejué a 2640 m.s.n.m en dos brazos llamados la Quebrada La Palma a la izquierda y El Baúl, derecha. Esta corriente hídrica pertenece al municipio de Chinácota y cuenta con un área de 11.000 ha aproximadamente, su cauce tiene una longitud de 28,49 Kilómetros desembocando en el río Pamplonita en el sector la Don Juana. Algunas de sus principales estaciones de control, como Iscalá y La Garita, han registrado caudales de entre 5.74 m³/s y 9.95 m³/s. Este recurso hídrico es vital para el abastecimiento de agua potable, el riego agrícola y la generación de energía en la región.

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	Caribe
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo
Subzona Hidrográfica	1601	Subzona Hidrográfica	Rio Pamplonita
Nivel I Unidad hidrográfica	1601 - 52	Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Iscalá
Nivel II Unidad hidrográfica	1601 – 52 - 17	Unidad hidrográfica Nivel II	Quebrada La Colorada
Fuente Hídrica: Naciente Agua Blanca			

Tiene Conexión a Acueducto: Si__Cuál(es) ____/No__

Oferta total de la Fuente (l/s): 1 l/s

Caudal Ecológico (l/s): 0.030 l/s

Caudal a Concesionar (l/s): 0,04

Número de usuarios concesionados: 0

Caudal Concesionado (l/s): 0

Caudal disponible (l/s): 0,93

Caudal aforado: Durante la visita ocular se realizó la inspección del punto de nacimiento de la naciente de agua; sin embargo, en dicho sitio no fue posible efectuar la medición del caudal debido a las condiciones propias del entorno y a las limitaciones del recorrido. No obstante, se llevó a cabo una medición volumétrica en la tanquilla de reparto, punto al cual llega directamente el recurso hídrico captado desde la naciente, permitiendo así estimar el caudal efectivamente aprovechado por el sistema de conducción.

Con base en la medición volumétrica realizada en la tanquilla de reparto, se determinó un caudal promedio captado de **0,71 L/s**, obtenido a partir de cinco aforos consecutivos con un volumen constante de 20 litros y tiempos de llenado homogéneos. Los resultados muestran una variación mínima entre mediciones, lo que indica un comportamiento estable del caudal en el punto evaluado. Este valor es representativo del caudal efectivamente aprovechado, dado que el recurso llega directamente desde la naciente hasta la tanquilla, y constituye una referencia técnica confiable para el análisis del uso y la disponibilidad hídrica asociada al sistema de captación.

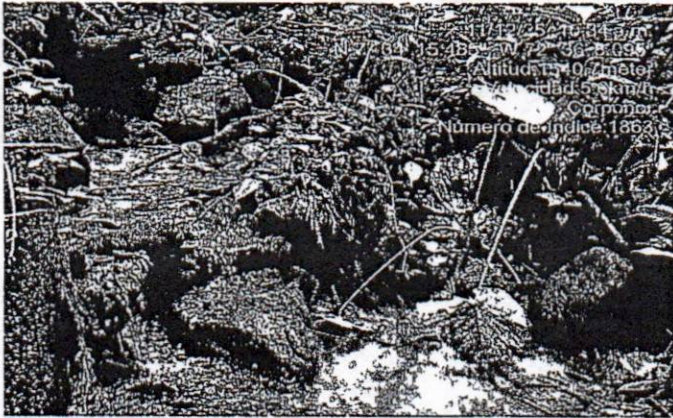
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

 CÁLULO CAUDAL VOLUMÉTRICO		
Fecha: 11/12/2025 Fórmula: Q= V/t		
Usuario: Cecilia Ropero		
Predio: Agua Blanca		
Fuente: Naciente Agua Blanca Cuenca: Pamplonita		
Datos		
Volúmen-V(L)	Tiempo-t(s)	Caudal-Q(L/s)
20	28.58	0.70
20	27.95	0.72
20	28.87	0.69
20	27.8	0.72
20	28.1	0.71
Caudal-Q Promedio		0.71

Análisis Estadístico	
Cuenta (numero de mediciones)	5
Media	0.71
Error típico	0.005008389
Mediana	0.71
Moda	N/D
Desviación estándar	0.011194626
Varianza de la muestra	0.00012532
Curtosis	-1.805422442
Coefficiente de asimetría	-0.564435847
Máximo	0.72
Mínimo	0.69
Rango	0.03
Suma	3.54
Mayor (1)	0.72
Menor(1)	0.69
Alfa	0.05
Valor positivo	0.72
Valor negativo	-0.70
Nivel de confianza(95.0%)	0.02
Incertidumbre Caudal	0.011194626
Incertidumbre Medición	0.00000025
Incertidumbre Absoluta	0.011194676
Incertidumbre Relativa	0.01581836
% Incertidumbre	1.581835986
Incertidumbre Expansiva	0.022389752
0.844 ± 0.009 L/s	

Ubicación del Punto de Captación: Se encuentra en el mismo predio ubicado, en la zona alta de la montaña, conduciendo el recurso por gravedad. Este: 5043857.60 Norte: 2394586.78

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Punto de captación.

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: La captación se realiza de frente a la fuente hídrica mediante una manguera sumergida de polietileno de 3/4" de diámetro.

Conducción: Se realiza mediante manguera de polietileno de 3/4" de diámetro la cual se conduce por 300 metros hasta llegar a una tanquilla de almacenamiento.

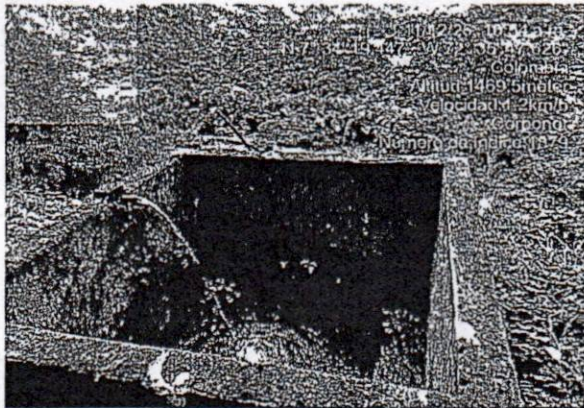
Distribución y Reparto: Se cuenta con una tanquilla de almacenamiento construido en concreto con medidas de 1,5 x 3,0 x 1,20 metros, la cual distribuye para la avícola y para el predio beneficiario.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista del punto de captación

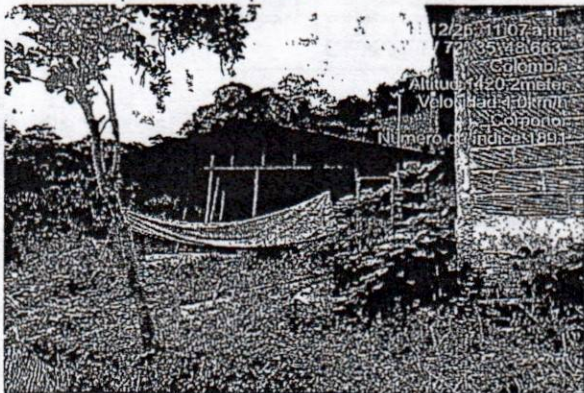
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”



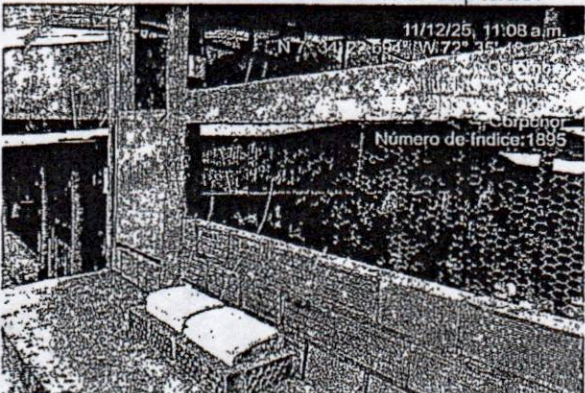
Tanquilla de reparto.



Medición de caudal captado.



Corral de aves.



NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	#	Tipo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Abrevadero	0.000002315	10000	Aves	Aspersión		N/A	0.02
				Gravedad	x		
Fuente: Naciente Agua Blanca					Caudal Total Requerido:		0.02

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (L/s)
Doméstico	186,66 L/hab*día	1	Transitorias	Permanentes	30	0.02
			10	5		
Fuente: Naciente Agua Blanca				Caudal Total Requerido:		0.02

Caudal Total a Otorgar: 0.04 l/s, correspondiente a 1261.44 m3/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua: se realiza la Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para ser adoptado por la Corporación de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Resolución 1257 de 2018, el decreto 1090 del 2018 y con los términos de referencia establecidos por la Corporación

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA									
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	INDICADOR	CRONOGRAMA					
				PRESUPUESTO EN \$.000 Y AVANCE DE META ANUAL					
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
Mantenimiento fuente de abastecimiento	Realizar mantenimientos preventivos y correctivos al sistema de captación.	Se realizará una limpieza 2 veces al año	Número de mantenimientos realizados / Número de mantenimientos programados X 100%	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 20.000
Reducción de fugas en todos los componentes de la captación	Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos a la red de	Dos revisiones generales al año	Número de revisiones realizadas / Número de revisiones programadas X 100%	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 5.000

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

	conducción, distribución y tanque de almacenamiento del recurso hídrico								
	Hacer monitoreo, seguimiento y registro al consumo de agua mediante instalación de dispositivos de control del recurso hídrico	Volumétrico, balde de 20 litros instalado a la llegada del recurso hídrico	Promedio de caudales mensuales	100%					100%
Medición y registros de consumos				\$ 200					\$ 200
	Concientizar al personal que labora en el predio agua blanca	Se realizará 2 capacitaciones al año	Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas X 100%	20%	20%	20%	20%	20%	100%
Programa de capacitación				\$ 250	\$ 250	\$ 250	\$ 250	\$ 250	\$ 1.250
	Realizar la compra y siembra de árboles autóctonos de la zona para la reforestación de las riberas de la fuente hídrica	Realizar la siembra de 100 árboles	Número de árboles sembrados / Número de árboles propuestos X 100%					100%	100%
Reforestación de las riberas de la fuente hídrica de abastecimiento								\$ 500	\$ 500
TOTAL, INVERSION PUEAA									26.950.000

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	Componente	% pérdida a disminuir
1	Captación y Conducción	1%
2	Captación y Conducción	1%
3	Captación y Conducción	1%
4	Captación y Conducción	1%
5	Captación y Conducción	1%

CONCLUSIONES

- 1. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
- 2. El caudal procedente de la Naciente Agua Blanca es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
- 3. Una vez analizada y evaluada la información y realizada la visita de campo se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Cecilia Ropero de Velazco, identificada con C.C. No. 32415420 de Medellín, presentada a través del radicado No. 2024010150040022 del 09/04/2024, y número de expediente 34301, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio Agua Blanca, vereda Paramito, municipio de Chinácota, Norte de Santander.	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'48.43"	7°34'22.72"	1419
	Norte	Este	
	2394816.33	5044461.42	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Agua Blanca	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°36'8.15"	7°47'14.93"	1543
	Norte	Este	
	2394586.78	5043857.60	
Usos		Caudal l/s	
Abrevadero (avícola)		0.02	
Doméstico		0.02	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.04
Valor en letras: CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			1261.44

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA – PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones"

4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
5. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, la resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Las **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y CADUCIDAD**, se establecerán a cargo del beneficiario, en la parte resolutive. Del presente acto administrativo.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0563 del 08/08/2013, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Es procedente enviar a la subdirección jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora CECILIA ROPERO DE VELAZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.415.420 expedida en Medellín, en beneficio del predio denominado “Agua Blanca, con matrícula inmobiliaria No. 264 - 2260, ubicado en la vereda Paramito, en el municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, en donde se establecen las siguientes generalidades y especificaciones:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio Agua Blanca, vereda Paramito, municipio de Chinácota, Norte de Santander.	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'48.43"	7°34'22.72"	1419
	Norte	Este	
	2394816.33	5044461.42	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Agua Blanca	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°36'8.15"	7°47'14.93"	1543
	Norte	Este	
	2394586.78	5043857.60	
Usos		Caudal l/s	
Abrevadero (avícola)		0.02	
Doméstico		0.02	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.04
Valor en letras: CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			1261.44

Parágrafo Primero: El término de duración de la presente concesión de aguas superficiales, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del último año de vigencia, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto antes citado.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Cuarto: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Parágrafo Quinto: El proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar y cumplir con las disposiciones establecidas por las determinantes ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental, en los Actos Administrativos, en concordancia POT, PBOT y EOT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación mediante informe con fecha de elaboración del 12 de diciembre 2025.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA – PLAN QUINQUENAL), presentado por la señora CECILIA ROPERO DE VELAZCO CON cedula de ciudadanía No. 32.415.420 expedida en Medellín.

Parágrafo Único: El presente Programa PUEAA – PLAN QUINQUENAL se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Único: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Único: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la presente concesión de aguas superficiales, debe cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES AMBIENTALES** establecidas de acuerdo a la explotación avícola:

1. Para el manejo de las gallinas muertas y cascaras de huevo se obliga la construcción y mantenimiento de una caseta de compostaje. La caseta debe poseer piso en cemento para evitar que los lixiviados, si se producen, puedan contaminar suelo, aguas superficiales y subterráneas. Esta caseta debe ubicarse en un lugar equidistante de los galones que no afecte sanitariamente a las aves.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA – PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones"

2. La caseta de compostaje de mortalidad debe ir dimensionada de acuerdo a la capacidad de la granja.
3. Se debe llevar un registro del llenado y volteos a las camas de la caseta de compostaje de mortalidad.
4. Realizar un manejo adecuado de aguas lluvias de todos galpones para evitar la desestabilización de taludes. Conducir estas aguas hacia un solo punto de descarga para evitar la socavación y erosión del terreno.
5. Mantenimiento permanente de los andes en cemento de los galpones.
6. Para el manejo de la gallinaza se deben efectuar controles estrictos sobre las humedades evitando los posibles derrames de agua.
7. Realizar mantenimiento permanente a los bebederos automáticos para evitar derrames de agua.
8. Establecer un programa de control de moscas con productos insecticidas de contacto o mediante la instalación de cebos atrayentes en áreas críticas de la granja.
9. Presentar con el informe anual de actividades los calendarios de aplicación de productos insecticidas tanto para mosca adulta como para larvas de mosca, especificando dosis, producto y frecuencia de aplicación.
10. Establecer un programa de control de roedores mediante la aplicación de productos rodenticidas en áreas críticas, sobre todo en la bodega de almacenamiento de alimento concentrado.
11. El alimento debe ir sobre estibas y retirado de las paredes, para permitir la realización de control de plagas y labores de limpieza. Se evidencio inadecuado almacenamiento de alimento balanceado.
12. Presentar con el informe anual de actividades los calendarios de aplicación de productos rodenticidas especificando dosis y frecuencia de aplicación.
13. Debe realizar adecuada clasificación y uso del punto ecológico implementado en granja. Se debe continuar la entrega de los residuos a la empresa recolectora. Es necesario presentar evidencias (contrato o recibo de pago) de la empresa que retira este material que incluya los volúmenes y frecuencia de recolección.
14. Es necesario hacer una inactivación a los frascos donde vienen las vacunas con un formaldehído y después si retirarlos de la granja como residuo común.
15. Sembrar alrededor de caseta de compostaje de mortalidad veinte (20) plántulas de musaendas, alejandrías o caballero de la noche, para mitigar problemas de olores ofensivos.
16. Toda la gallinaza que sea sacada de los galpones en piso debe realizarse el proceso de sanitización o compostaje.
17. Se deben llevar registros de los procesos de sanitización o compostaje.
18. Queda totalmente prohibido el almacenamiento de gallinaza a cielo abierto.
19. Mantenimiento de tuberías de conducción de agua, bebederos dentro de los galpones para evitar fugas de agua que pueden ocasionar humedades y por lo tanto olores ofensivos y moscas.
20. Cuando se empaque gallinaza lo ideal, es que sea retirada el mismo día y llevada al patio de secado de gallinaza.
21. Realizar mantenimiento de las cubiertas de cada uno de los galpones para evitar goteras que puedan ocasionar humedades y problemas de olores ofensivos y moscas.
22. Realizar manejo de aguas lluvias con el objeto de evitar el humedecer las camas por ingreso de aguas lluvias, generando así la emanación de olores ofensivos.
23. Mantenimiento permanente del pozo séptico existente en la granja evitando que se colmate y genere rebosamientos con contaminación de suelo y agua.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

24. Queda prohibido cualquier tipo de vertimiento de residuos líquidos o residuos sólidos al suelo.
25. Dentro de la Guía Ambiental para el Sector Avícola se establece el compostaje o sanitización de la gallinaza en piso antes de salir de la granja, que ratifica aún más este uso, dentro del programa de erradicación de la enfermedad de New Castle en Colombia, que lo establece como de carácter obligatorio. El ICA mediante la resolución N° 150 del 21 de enero de 2003 y la norma ICONTEC-NTC 6167 establece que la gallinaza debe someterse a procesos de estabilización agronómica tales como: compostaje, sanitización, fermentación, tratamiento término o cualquier otro método que garantice el cumplimiento de la composición exigida en la resolución del ICA. Este procedimiento debe cumplirse tomando todas las medidas de manejo ambiental para evitar proliferación de moscas y olores ofensivos.
26. Manejo de basura de la granja mediante la separación en la fuente que incluye el compostaje de la basura orgánica utilizando la caseta para este propósito.
27. Quedan totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo.
28. Intensificar las prácticas de limpieza en seco dentro del programa de ahorro del agua establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
29. Hacer uso eficiente del agua y evitar el desperdicio de agua.
30. Mantenimiento continuo de los árboles existentes en la granja y de los árboles a sembrar.
31. Es necesario que cuando se laven equipos de los galpones como comederos y bebederos, estos residuos líquidos drenarlos en el pozo séptico de la granja, ya que están prohibido los vertimientos a suelo.
32. Con el fin de realizar el respectivo seguimiento y monitoreo ambiental, la actividad Avícola de la Parcela Las garzas, debe presentar a la Corporación un informe anual de las actividades de manejo ambiental aplicadas en la actividad avícola donde además contemple los ajustes necesarios para subsanar o corregir otros efectos ambientales no contemplados en este registro o que pudieran presentarse posterior al registro.
33. El incumplimiento a la ley de cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 del 1993, la Ley 1333 del 2009 y a su Ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Construir y/o mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la naciente Agua Blanca.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la naciente Agua Blanca.
8. No utilizar las aguas del recurso procedente de la naciente Agua Blanca, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).
13. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo Único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y lo estipulado en su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024, se podrá entre otras, imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita técnica de seguimiento ANUALMENTE, durante la vigencia del permiso, con su respectivo informe técnico, conforme lo establecido en la Resolución 0563 del 08 de agosto de 2013 cuyo valor a cancelar está establecido por la resolución No. 049 del 30 de enero de 2026 o en aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente prórroga de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo la señora CECILIA ROPERO DE VELAZCO CON cedula de ciudadanía No. 32415420 de la ciudad de Medellín, al correo electrónico avicolaaguablanca@gmail.com, el presente acto administrativo o quien legalmente autoricen en los

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA – PLAN QUINQUENAL”, se aprueban obras, dentro del expediente 34301 y se dictan otras disposiciones”

términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

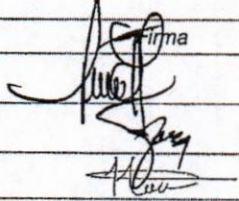
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Eimar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	
Elaboró:	Nathalia Contreras Rubio	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.